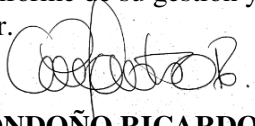


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el secuestre ha presentado informe de su gestión y que la apoderada judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR MARINO BALANTA
DDO: EMPRESA DE TRANSPORTES CAÑAVERAL
RAD.: 760013105-012-2014-00696-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 756

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos la referida comunicación y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante. Sin embargo, dada la manifestación por el auxiliar de la justicia referente a un posible alzamiento de bienes por parte de la ejecutada, por lo que al ponerse de presente dicha situación deberá compulsarse copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue el actuar de los representantes de la ejecutada frente a la posible conducta punible de alzamiento de bienes.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte ejecutante bajo la gravedad de juramento, ha solicitado el embargo de acciones, dividendos, utilidades, intereses que tenía la ejecutada en la empresa BLANCO Y NEGRO MASIVO. Solicitud que se considera pertinente, por lo que es viable ser decretada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

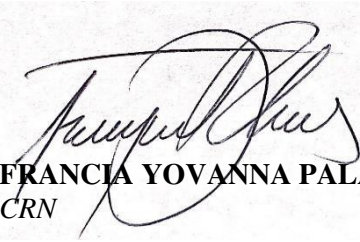
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el informe presentado por el secuestre, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la partes.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la posible conducta punible de los representantes o personal de la ejecutada EMPRESA DE TRANSPORTES CAÑAVERAL S.A. con nit 800109341-9, frente a un presunto alzamiento de bienes.

TERCERO: DECRETESE el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que tenga la demandada EMPRESA DE TRANSPORTES CAÑAVERAL S.A con nit 800109341-9 en la EMPRESA BLANCO Y NEGRO MASIVO con Nit No. 9000070440. Se ordena librar el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

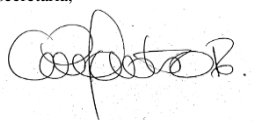
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **041** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

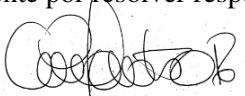
Santiago de Cali, **09 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe memorial pendiente por resolver respecto de la corrección del monto de la medida cautelar. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LADY BEDOYA DE MORENO
DDO: UGPP
RAD.: 760013105-012-2018-00583-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 762

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte actora solicita la corrección del auto que decretó la medida cautelar y consecuentemente con ello el oficio de embargo librado al Banco Popular, informando que por error no se incluyó la totalidad de las obligaciones pendientes de pago.

Al respecto debe precisarse que el artículo 286 del C.G del P., establece que es posible la corrección de toda providencia cuando se haya incurrido en un error meramente aritmético, en cualquier tiempo. Siempre que dichos errores estén contenidos en la parte resolutive o incluyan en ella.

De la revisión del proceso se tiene que ciertamente se omitió incluir en el límite de la medida cautelar el valor total de la liquidación del crédito más las costas del juicio ordinario y en tal sentido le asiste razón a la solicitante, por lo que deberá corregirse en numeral 2 del auto Nro. 4449 del 01 de diciembre de 2022 y en tal sentido librarse comunicación al Banco Popular indicándole la ampliación del monto a embargar.

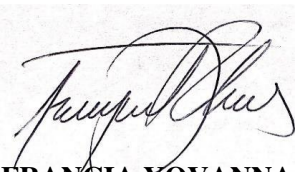
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

CORREGIR el numeral 2 del auto Nro. 4449 del 01 de diciembre de 2022 el cual quedará así: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, con Nit. 900.373.913-4, en cuentas de ahorros y corrientes en BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AV.VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO TEQUENDAMA, BANCO BBVA., BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCOCITIBANK. Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$35.798.922,78). Libre la comunicación respectiva al BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **041** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **09 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por se constituyó depósito judicial. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NIDIA MARÍA JIRADO TAJAN
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00400-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 755

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida y toda vez que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002895045 por valor de \$270.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se abstendrá de ordenarlas, toda vez que en el oficio de embargo se indicó que “...Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta...”

Ahora bien, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **NIDIA MARÍA JIRADO TAJAN** contra **COLPENSIONES**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002895045 por valor de \$270.000 teniendo como beneficiaria a la abogada ANA MARÍA SANABRIA OSORIO identificada con la CC No 1.143.838.810

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 041 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 09 DE MARZO DE 2023

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada formuló excepciones. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: VIVIANA GRISALES OROZCO, ALEXANDER GRISALES
OROZCO Y JHON TORRES OROZCO en calidad de herederos indeterminado de la señora
NELLY OROZCO ZAPATA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00723-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 754

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

El poder conferido por la directora de procesos judiciales de COLPENSIONES a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, acreditada debidamente la calidad de la poderdante y como quiera el poder se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

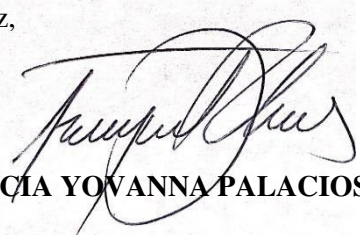
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA identificada con Nit Nro. 900198281-8 en calidad de apoderada general de la ejecutada.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA en favor del abogado JUAN DAVID BURITICÀ MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.949.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.830 del C.S. de la J. para representar a COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: SEÑALAR el día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

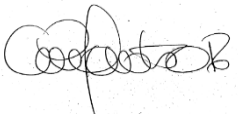
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **041** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **09 DE MARZO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO